

diciones económicas del mercado de productos forestales, la Dirección General de Administración Local y el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza conjuntamente disponen:

Primero.—Los precios índices para las subastas de los aprovechamientos de maderas, leñas, mieras, espartos y albardinas del año 1981 en los montes catalogados, de la pertenencia de Entidades públicas, se señalarán aumentando en un 25 por 100 el precio base de licitación.

Segundo.—Para las subastas de los aprovechamientos de los restantes productos forestales el precio índice será el que se deduzca de elevar en el 100 por 100 el de tasación.

Madrid, 19 de febrero de 1981.—El Director general de Administración Local, Francisco Javier Soto Carmona.—El Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, José Lara Alén.

**10678** *ORDEN de 13 de marzo de 1981 sobre nueva concesión para instalar en la cuadrícula número 80 del polígono «El Grove G» el vivero de cultivo de mejillón, a denominar «Rons número 2».*

Ilmos. Sres.: Vistas las peticiones formuladas por doña Cristina Martínez Chaves, en las que solicita se le otorgue nueva concesión para instalar en la cuadrícula número 80 del polígono «El Grove G» el vivero de cultivo de mejillón, a denominar «Rons número 2», con renuncia simultánea de la concesión que tiene otorgada por Orden ministerial de 6 de mayo de 1984 («Boletín Oficial del Estado» número 120), para el mismo vivero, de igual cultivo, en el polígono «Cambados G», cuadrícula número 205,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría Jurídica y a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, previa declaración de caducidad de la concesión anterior en el polígono «Cambados G», cuadrícula número 205, otorgada por Orden ministerial de 6 de mayo de 1984 («Boletín Oficial del Estado» número 120), y considerando que este otorgamiento no significa aumento de concesiones para cultivos de mejillones, por lo que no resulta afectado por la prohibición establecida en la Orden ministerial de 31 de mayo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 223), prorrogada por Orden ministerial de 30 de agosto de 1979 («Boletín Oficial del Estado» número 221), ha tenido a bien decretar la caducidad de la concesión anterior y otorgar la nueva solicitada, bajo las siguientes condiciones:

Primera.—La concesión se otorga en precario, por el plazo de diez años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», pudiendo ser prorrogada a petición del interesado y podrá ser caducada en los casos previstos en el artículo 10 del Reglamento para su explotación, previa formación del expediente al efecto.

Segunda.—El sistema de flotación del artefacto que se pretende trasladar queda confirmado con todas sus características antes autorizadas para su nuevo emplazamiento. El cambio deberá quedar ejecutado en el plazo máximo de un año, con las debidas garantías de seguridad, y será fondeado precisamente en el emplazamiento que se indica en el preámbulo de esta Orden.

Tercera.—El Ministerio de Agricultura podrá cancelar esta concesión por causa de utilidad pública, sin que el titular de la misma tenga derecho a indemnización alguna.

Cuarta.—El concesionario queda obligado a observar cuantos preceptos determinan los Decretos de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304) y 23 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 198), así como cuantas disposiciones relacionadas con esta industria se encuentren vigentes.

Quinta.—El concesionario deberá justificar el abono a la Hacienda Pública del Impuesto que grava las concesiones y autorizaciones administrativas (Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados) o acreditar la declaración de no sujeto el acto a tal impuesto, hecha por la Delegación de Hacienda u Oficina Liquidadora correspondiente.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 13 de marzo de 1981.—P. D., el Subsecretario de Pesca, Miguel Ignacio de Aldasoro Sandberg.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Pesca y Director general de Pesca Marítima.

**10679** *CORRECCION de errores de la Orden de 28 de febrero de 1981 por la que se califica como Agrupación de Productores Agrarios, a los efectos de la Ley 29/1972 de 22 de julio, a «Fruticultores Asociados de la Ribera del Ebro, Sociedad Cooperativa Limitada» (FARE), de Ginestar (Tarragona), para el grupo de productos «Frutas varias».*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la Orden de 28 de febrero de 1981, de la calificación como APA de

«Fruticultores Asociados de la Ribera del Ebro, Sociedad Cooperativa» (FARE), para el grupo de productos «Frutas varias» («Boletín Oficial del Estado» número 98, de 24 de abril), se transcribe a continuación la correspondiente rectificación:

En el apartado quinto debe suprimirse el párrafo final: «con cargo al concepto 21.04.761-6 del ejercicio 1981».

**10680** *RESOLUCION de 8 de abril de 1981, de la Subsecretaría de Pesca, por la que se regula el desarrollo de los exámenes para optar a los títulos profesionales marítimos.*

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 28 de febrero de 1981 («Boletín Oficial del Estado» número 81 de 4 de abril), por la que se regula el desarrollo de los exámenes para optar a los títulos profesionales marítimos,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer:

Primero.—Los exámenes para Capitán de Pesca, correspondientes a la primera convocatoria del presente año, darán comienzo el día 25 de mayo próximo en la Subsecretaría de Pesca e Institutos Politécnicos de Formación Profesional Marítimo-Pesquera.

Segundo.—Los exámenes constará de las asignaturas siguientes: «Matemáticas», «Astronomía Náutica y Navegación» (Cálculos), «Astronomía Náutica y Navegación» (teoría), «Construcción naval y Teoría del buque», «Biología pesquera», «Tecnología pesquera», «Economía pesquera», «Meteorología y Oceanografía», «Derecho marítimo» e «Inglés», que podrán aprobar independientemente de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 21 de noviembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» número 291).

Tercero.—Se ajustarán a los temarios aprobados por la Orden ministerial de 26 de septiembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 253) y serán escritos, excepto el de «Inglés» que lo será también oral.

Cuarto.—Los Institutos donde se celebran exámenes en la presente convocatoria, deberán enviar con antelación la composición del Tribunal calificador a esta Subsecretaría para su posterior aprobación y nombramiento.

Quinto.—A estos exámenes puedan presentarse:

El personal de la Marina de Pesca que se encuentre en posesión del título de Patrón de Pesca de Altura, establecido en el Decreto 2596/1974, de 9 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 222).

Los Capitanes y Pilotos de la Marina Mercante en las condiciones determinadas en la Orden ministerial de 28 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 70).

Sexto.—Los candidatos solicitarán su admisión a examen ajustándose a lo dispuesto en la Orden ministerial de 7 de diciembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» número 308).

Séptimo.—Las solicitudes acompañadas de la documentación correspondiente y de la cantidad de 1.875 pesetas en concepto de derechos de examen, deberán entregarse en la Secretaría del Tribunal los días 20, 21 y 22 de mayo próximo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de abril de 1981.—El Subsecretario, Miguel de Aldasoro Sandberg.

Ilmo. Sr. Inspector general de Enseñanzas Profesionales Náutico-Pesqueras.

## M<sup>o</sup> DE ECONOMIA Y COMERCIO

**10681** *ORDEN de 8 de marzo de 1981 por la que se autoriza a la firma «Cipriana Lozano Valiente» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar, glucosa y asideros de papel y la exportación de caramelos duros.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Cipriana Lozano Valiente», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar, glucosa y asideros de papel y la exportación de caramelos duros,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Cipriana Lozano Valiente», con domicilio en calle Telares, 6, Avila y N.I.F. 6.355.402.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

— Azúcar refinada, P. E. 17.01.99.

— Jarabe de glucosa, de 43° Beaumé y 80 por 100 de extracto seco, P. E. 17.02.09.

— Asideros de papel, P. E. 48.20.00.

Tercero.—Los productos de exportación serán caramelos duros, varios sabores, con o sin asideros de papel, de la posición estadística 17.04.99

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de azúcar refinada realmente contenidos en los caramelos que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el interesado, 102,04 kilogramos de azúcar refinada.

Por cada 100 kilogramos de jarabe de glucosa realmente contenidos en los caramelos que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el interesado, 125 kilogramos de jarabe de glucosa.

Por cada 100 asideros de papel incorporados a los caramelos que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el interesado, 100 asideros de papel.

Como porcentajes de pérdidas, en concepto exclusivo de mermas, el 2 por 100 para el azúcar y el 20 por 100 para el jarabe de glucosa.

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación, la exacta composición centesimal en peso de azúcar y de glucosa en cada tipo de caramelos a exportar así como, en su caso, las dimensiones de los asideros de papel contenidos en dichos caramelos, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar (entre ellas, la extracción periódica de muestras para su análisis por el Laboratorio Central de Aduanas), pueda autorizar el libramiento de la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge a régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 7 de diciembre de 1979 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a con-

tarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 185).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de marzo de 1981.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**10682** CORRECCION de errores de las Ordenes de 14 de enero de 1981 por las que se autoriza a las firmas «Prouvost & Lefebvre, S. A.», y «Kaben, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de las Ordenes de este Ministerio de 14 de enero de 1981, insertas en las páginas 3553 y 3554 del «Boletín Oficial del Estado» número 40, de 16 de febrero de 1981, por las que se autoriza a las firmas «Prouvost & Lefebvre, S. A.», y «Kaben, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para las importaciones de lana sucia y exportaciones de lana peinada, se corrigen como se detalla a continuación:

En el cuadro incluido en el apartado segundo de ambas Ordenes y en la columna correspondiente a «Lana base lavada-kilogramos», donde figura la cantidad 230,6 como correspondiente al tipo F, debe decir: «130,6».

**10683** RESOLUCION de 23 de marzo de 1981, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se anuncia única convocatoria de cupo global número 3, «Conservas cárnicas», partida arancelaria 16.01 y 16.02.

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación en uso de la facultad atribuida por el apartado 4.º de la Orden de fecha 6 de agosto de 1959, ha resuelto abrir el cupo global número 3 en única convocatoria «Conservas Cárnicas» partidas arancelarias:

16.01  
16.02

con arreglo a las siguientes normas:

Primera.—El cupo se abre por el 100 por 100 de su importe anula, establecido por la Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 27 de enero de 1981.

Segunda.—Las peticiones se formularán en los impresos habituales (solicitudes de importación para mercancías globalizadas), que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones Regionales.

Tercera.—Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de veinte días contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta resolución.

El plazo de presentación de las licencias será de quince días a partir de la fecha de salida de los ejemplares GA-4.

Cuarta.—En cada solicitud deberán figurar únicamente mercancías incluidas en una sola de las partidas arancelarias indicadas anteriormente.

Quinta.—En la casilla de la solicitud correspondiente a «especificación», se indicará detalladamente la mercancía a importar y la partida arancelaria exacta que le corresponda.

Sexta.—La firma importadora deberá facilitar, además de las especificaciones que figuran en la solicitud de licencia de importación, las que hagan referencia a antigüedad de la firma, capacidad en metros cúbicos de sus almacenes e importaciones realizadas en los tres últimos años, tanto en las mercancías objeto del cupo como de cualquier otro producto agropecuario.

Madrid, 23 de marzo de 1981.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.